



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| código | 85014003001 | Rad proceso | 2020 - 549 |
| PARTES | NOMBRES | Tel. contacto | Correo electrónico |
| Demandante 1: | AVIZOR SEGURIDAD LTDA Nit. 830024478-1 | | notificaciones@avizor.com.co |
| Apoderado: | LUZ MILENA GALLO CORREAL C.C. 52.307.450 y T.P. 237.474 del C. S. de la J. | | abogadamilenagal@gmail.com |
| Demandado 1: | MUNICIPIO DE YOPAL Nit. 891.855.017-7 | | notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co |
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | | |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | | |

Yopal, (Casanare), veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago o rechazo.

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021, la parte actora presentó escrito de subsanación en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo saber: **i) factura No. 3094** emitida el día 27 de agosto de 2019 por la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTO NOVENTA Y OCHOMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$80.698.993), y fecha de exigibilidad 27 de septiembre de 2019.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** Nit. 830024478-1 y en contra del **MUNICIPIO DE YOPAL** Nit. 891.855.017-7, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTO NOVENTA Y OCHOMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$80.698.993) por concepto de capital contenida en el título a ejecutar.
- 2.- Por los **intereses moratorios** causados respecto de la obligación descrita en el numeral 1, desde el 28 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
- 3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **MUNICIPIO DE YOPAL** Nit. 891.855.017-7, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" al correo electrónico notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co aportado por la parte interesada y/o conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a **LUZ MILENA GALLO CORREAL C.C.** 52.307.450 y T.P. 237.474 del C. S. de la J. en su calidad de representante judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos de dicha provisión.

SÉPTIMO: Se insta a las partes que, al momento de presentar solicitudes, memoriales y demás, indiquen de forma diáfana el número completo del proceso, esto es, código del juzgado, radicado y partes que lo integran. Lo anterior a efectos de evitar confusiones, teniendo en cuenta que éste despacho cuenta con tres radicados paralelos, como consecuencia de la redistribución de procesos que hicieran los juzgados homólogos 1 y 2 conforme al Acuerdo CSJBOYA21-8 del 21 de enero del 2021.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ

mplf

